

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES 2024

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° 500

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios y se establecen los requisitos mínimos de formación y experiencia para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que contrate la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se definen los criterios para su aplicación”.....4

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 643

“Por la cual se modifica la Resolución 317 de 2024 “Por la cual se designan los gerentes de los proyectos de inversión de la Secretaría General, en el marco del Acuerdo Distrital 927 de 2024 que adoptó el Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el Plan Plurianual de Inversiones para Bogotá D. C. para el período 2024 - 2027 “Bogotá Camina Segura”.....10

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 1400

“Por la cual se establecen acciones para la atención integral y segura de la población en edad fértil y gestantes en el marco de la salud materna en el Distrito Capital”.....14

Sector Descentralizado

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP

RESOLUCIÓN N° 0980

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 0291 DE 2024 ENTRE EL 23 DE DICIEMBRE DE 2024 Y 6 DE ENERO DE 2025.....33

Sector Local

ACUERDO LOCAL 2024

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE PUENTE ARANDA

ACUERDO LOCAL N° 007

“Por el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025”.....37

AÑO 58
NÚMERO 8218
18 • DICIEMBRE • 2024

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA

RESOLUCIÓN N° 500
(16 de diciembre de 2024)

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios y se establecen los requisitos mínimos de formación y experiencia para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que contrate la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se definen los criterios para su aplicación”.

EL DIRECTOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales y en particular, las conferidas por la Ley 2199 de 2022 y por los Acuerdos Regionales 01 de 2022 y 04 de 2023; y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política en su artículo 209 consagra que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.*

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*

El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prescribe que los contratos de prestación de servicios son: *“(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con*

**Correo institucional:**

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

NIT: 901665578-7

**Dirección:**Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15**Teléfono Conmutador:**

+57 (601) 384 0687

personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

El literal h) del numeral 4° de artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció como causal de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 establece:

“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

El numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que los estudios y documentos previos deberán contener el valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

Conforme al artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015: *“está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total establecida para el jefe de la entidad. (...) PARÁGRAFO 1.- Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales. (...)”.*



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co
NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:

+57 (601) 384 0687

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2199 de 2022, la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial, dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo, dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica.

En el marco de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2199 de 2022, dentro de las funciones del director metropolitano se encuentran: “... 6. *Dirigir la acción administrativa de la Región Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley y los Acuerdos Regionales, y expedir los correspondientes actos administrativos.*” y “7. *Celebrar los contratos necesarios para la administración de los servicios, la ejecución de las obras y el cumplimiento de las funciones propias de la Región Metropolitana, de acuerdo con las autorizaciones, límites y cuantías que al respecto le fije el Consejo Regional. ...*”

Mediante Acuerdo Regional 01 de 2022 se adoptaron los estatutos de la entidad, previendo en su artículo 60 el régimen presupuestal de la Región Metropolitana, estableciendo que “le serán aplicables las reglas presupuestales contenidas en la Ley 2199 de 2022; y en lo no regulado en esta, las reglas presupuestales particulares dispuestas para los establecimientos públicos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, expedido mediante Decreto Ley 111 de 1996”.

Por medio del Acuerdo Regional No. 04 de 2023 se adoptó el Estatuto Presupuestal de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, el cual establece que la ordenación del gasto, de pago y la competencia contractual de la Entidad recae sobre el Director Metropolitano o su delegado o delegados e indica que la contratación será ejercida teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y las autorizaciones, límites y cuantías que le fije el Consejo Regional a través de acuerdo regional.

En este sentido, teniendo en cuenta las necesidades de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para el cumplimiento de sus fines y objetivos y buscando garantizar los principios de transparencia, economía y responsabilidad en la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, es necesario adoptar unos criterios para determinar el valor de los honorarios a reconocer a los contratistas que se vinculen a la Entidad a través de esta modalidad de contratación, basados en la formación académica, la experiencia y el objeto a contratar, los cuales deben ser observados e incluidos en el estudio previo y anexos técnicos (cuando hubiere lugar a ello).

**Correo institucional:**

contactenos@regionmetropolitana.gov.co
NIT: 901665578-7

**Dirección:**

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15

**Teléfono Conmutador:**

+57 (601) 384 0687

Por lo anterior, es procedente definir criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adoptar la tabla de honorarios y establecer los requisitos mínimos de formación y experiencia para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que contrate la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, así:

CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA MÍNIMA EXIGIDA	EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA	HONORARIOS MENSUALES EN PESOS SIN IVA
ASISTENCIAL	Título de bachiller	Sin experiencia y hasta 24 meses	Desde 1.696.000 hasta 2.332.000
		Más de 24 meses	Desde 2.342.600 hasta 2.639.400
TÉCNICO	Título de formación técnica o tecnológica	Sin experiencia y hasta 24 meses	Desde 2.650.000 hasta 3.381.400
		Más de 24 meses	Desde 3.392.000 hasta 3.911.400
PROFESIONAL	Título profesional	Sin experiencia y hasta 24 meses	Desde 3.922.000 hasta 4.865.400
		Más de 24 meses	Desde 4.876.000 hasta 5.830.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización	Sin experiencia y hasta 24 meses	Desde 5.883.000 hasta 6.890.000
		Más de 24 meses	Desde 6.943.000 hasta 9.010.000
ASESOR	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de maestría, doctorado o su equivalencia	Hasta 72 meses de experiencia	Desde 9.116.000 hasta 13.769.400
		Más de 72 meses de experiencia	Desde 13.780.000 hasta 17.490.000

ARTÍCULO 2. De manera excepcional, para eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios que superen categoría máxima fijada en la presente resolución, los cuales no podrán exceder el valor total mensual de remuneración del Director de la Entidad, incluidos los factores prestacionales y contribuciones inherentes a la nómina relacionadas con la seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

PARÁGRAFO. Como requisito de lo anterior deberá certificarse por parte del ordenador del gasto o su delegado la sustentación de las características especiales del contrato a celebrar, la necesidad del servicio del personal altamente calificado para el cumplimiento de su objeto, las características y



Correo institucional:
contactenos@regionmetropolitana.gov.co
NIT: 901665578-7



Dirección:
Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:
+57 (601) 384 0687

calidades específicas que reúne el contratista para la ejecución del contrato y las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

ARTÍCULO 3. Los valores de los honorarios señalados en el artículo primero de la presente Resolución no aplicarán para aquellos casos que se pacten por:

- a) Producto presentado.
- b) Gestión cumplida.
- c) Concepto jurídico, técnico, económico o de cualquier naturaleza.
- d) Hora de dedicación de expertos altamente calificados.
- e) Actuación o representación judicial específica en un proceso.
- f) Ejecución de trabajos artísticos.

ARTÍCULO 4. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las definiciones que trae el Decreto 1083 de 2015 *“Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, respecto a experiencia profesional, laboral, relacionada o docente, certificaciones de educación formal y certificaciones de experiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el análisis de los requisitos exigidos, se prevé la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia que establece el Decreto 1083 de 2015 *“Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En estos casos, se dejará expresa constancia y certificación en los documentos y estudios previos, que la persona cumple con la condición correspondiente de la equivalencia.

PARÁGRAFO TERCERO. La experiencia e idoneidad exigida en cada uno de los perfiles será contabilizada y verificada conforme con las normas y disposiciones vigentes para el ejercicio de cada profesión o título de formación; en cuanto a la experiencia traslapada se contabilizará una sola vez.

ARTÍCULO 5. Para el caso de los contratistas que sean personas naturales responsables de régimen común del impuesto sobre las ventas – IVA, los honorarios establecidos en la presente resolución NO incluyen el IVA y demás tasas e impuestos a cargo, lo cual deberá tenerse en cuenta en caso de que el contratista sea responsable del IVA.

PARÁGRAFO. El cambio de régimen durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones del valor del contrato.

ARTÍCULO 6. El procedimiento a seguir para el reconocimiento de gastos de desplazamiento a contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión cuando se encuentren



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co
NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:

+57 (601) 384 0687

estipulados dentro del contrato, será el establecido en el Acto Administrativo que para tales efectos expida la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir del 1º de enero de 2025, y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los dieciséis días (16) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LOTA LUIS FELIPE Firmado digitalmente por
LOTA LUIS FELIPE
LUIS LOTA
Director

ROL	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO/ROL	FIRMA/Vo.Bo.
Aprobó:	Clara Inés Márquez Vásquez	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó:	Angélica María Avendaño	Contratista, Despacho Dirección	
	Alfredo García	Contratista, SGC	
Elaboró:	Diana Marcela Álvarez	Contratista, OJ	



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co
NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:

+57 (601) 384 0687

RESOLUCIÓN N° 643
(16 de diciembre de 2024)

“Por la cual se modifica la Resolución 317 de 2024 “Por la cual se designan los gerentes de los proyectos de inversión de la Secretaría General, en el marco del Acuerdo Distrital 927 de 2024 que adoptó el Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el Plan Plurianual de Inversiones para Bogotá D. C. para el período 2024 - 2027 “Bogotá Camina Segura”.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 48 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Distrital 140 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 317 de 2024 se designaron los gerentes de los proyectos de inversión de la Secretaría General, en el marco del Acuerdo Distrital 927 de 2024 que adoptó el Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el Plan Plurianual de Inversiones para Bogotá D. C. para el período 2024 - 2027 “Bogotá Camina Segura”.

Que, el numeral 9 del artículo 11 del Decreto Distrital 140 de 2021 establece que una de las funciones de la Oficina Consejería Distrital de Tecnología de la Información y las Comunicaciones – TIC, es: “(...) 9. *Asesorar y realizar acompañamiento en el diseño, formulación y ejecución de proyectos de tecnología y transformación digital a las entidades del Distrito Capital, con el objetivo de fortalecer el uso estratégico de la tecnología y la transformación digital. (...)*”.

Que, el numeral 5 del artículo 19 del Decreto Distrital 140 de 2021 indica como una de las funciones de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional “(...) 5. *Dirigir y orientar las políticas, lineamientos, directrices, estrategias, planes, programas en materia de modernización institucional, desarrollo administrativo y desempeño institucional; cultura del conocimiento e innovación, y la producción de trabajos de artes gráficas. (...)*”.

Que, la Innovación Pública no está limitada a la tecnología o al cierre de brechas digitales, acorde con la descripción de la ficha de estadística básica de inversión distrital (Ficha EBI-D) del proyecto 8117 “*Fortalecimiento del Ecosistema de Innovación Pública de Bogotá para mejorar la confianza ciudadana, el valor público y el gobierno colaborativo en Bogotá D.C.*” al plantear como objetivo general “*Fortalecer el ecosistema de innovación pública en Bogotá para generar mayor valor público*” y como objetivos específicos: “*1.Consolidar una cultura de innovación en las entidades*

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **643****16 DIC 2024**

“Por la cual se modifica la Resolución 317 de 2024 “Por la cual se designan los gerentes de los proyectos de inversión de la Secretaría General, en el marco del Acuerdo Distrital 927 de 2024 que adoptó el Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el Plan Plurianual de Inversiones para Bogotá D. C. para el periodo 2024 - 2027 “Bogotá Camina Segura”

distritales y los servidores públicos y; 2. Mejorar las capacidades de los servidores públicos para el desarrollo de innovaciones para retos públicos”.

Que, entendiendo la Innovación Pública, en consonancia con las orientaciones del Departamento Nacional de Planeación -DNP-, como la creación e inclusión de cambios significativos en los servicios del Estado, con el objetivo de lograr una mayor eficiencia de las instituciones e incrementar el aporte de estas a la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, aprovechando y fortaleciendo las capacidades de las entidades del Estado para generar valor público, se considera pertinente trasladar la Gerencia del Proyecto de Inversión 8117 de la Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC a la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional, en razón a que el proyecto presenta mayor consonancia con las funciones de la Subsecretaría.

Que, lo anterior, busca lograr que la ejecución de los recursos asociados directamente desde el Plan Plurianual, tengan un alcance superior al que tendrían en el área donde actualmente reside el proyecto, cumpliendo con los objetivos y metas planteados al momento de su formulación.

Que, en este sentido, se considera pertinente modificar el artículo 2 de la Resolución 317 de 2024, estableciendo la gerencia del proyecto de inversión 8117 – *“Fortalecimiento del Ecosistema de Innovación Pública de Bogotá para mejorar la confianza ciudadana, el valor público el gobierno colaborativo en Bogotá D.C.”* a cargo de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional, a partir de la vigencia 2025, atendiendo sus funciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º:- MODIFICAR el artículo 2º de la Resolución 317 de 2024, el cual quedará así:

Artículo 2º:- DESIGNACIÓN. *En el marco del Acuerdo Distrital 927 de 2024 a través del cual se adoptó el Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el Plan Plurianual de Inversiones para Bogotá D. C. para el periodo 2024 - 2027*

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **643**

16 DIC 2024

“Por la cual se modifica la Resolución 317 de 2024 “Por la cual se designan los gerentes de los proyectos de inversión de la Secretaría General, en el marco del Acuerdo Distrital 927 de 2024 que adoptó el Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el Plan Plurianual de Inversiones para Bogotá D. C. para el periodo 2024 - 2027 “Bogotá Camina Segura”

“Bogotá Camina Segura”, los Gerentes de Proyecto de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., son los siguientes:

PROYECTO DE INVERSION	CARGO DEL FUNCIONARIO
8094 - Fortalecimiento de capacidades institucionales y de la sociedad civil para la implementación del acuerdo de paz, la memoria, y los derechos de las víctimas del conflicto armado en Bogotá D.C.	Jefe de la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación.
8109 - Implementación de la estrategia de ciudad inteligente para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía en Bogotá D.C	Jefe de la Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC.
8112 - Fortalecimiento de la internacionalización de Bogotá D.C.	Jefe de la Oficina Consejería Distrital de Relaciones Internacionales.
8116 - Fortalecimiento de la comunicación pública para que la ciudadanía conozca las acciones, planes, programas y proyectos que adelanta la administración distrital Bogotá D.C.	Jefe de la Oficina Consejería Distrital de Comunicaciones.
8129 - Optimización del servicio a la ciudadanía para aumentar la confianza en la administración distrital de Bogotá D.C.	Subsecretario/a de Servicio a la Ciudadanía.
8111 - Fortalecimiento de la gestión y articulación institucional para la generación de valor público en Bogotá D.C.	Subsecretario/a Distrital de Fortalecimiento Institucional.
8115 - Fortalecimiento de la cultura en los actores públicos y privados en integridad y estado abierto que mejore la gobernanza en Bogotá D.C.	
8117 - Fortalecimiento del Ecosistema de Innovación Pública de Bogotá para mejorar la confianza ciudadana, el valor público el gobierno colaborativo en Bogotá D.C.	
8118 - Fortalecimiento del acceso y difusión de la memoria histórica y del patrimonio documental de Bogotá D.C.	
8098 - Optimización de la gestión integral de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Subsecretario/a Corporativo/a.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-997 Versión 04



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **643** **16 DIC 2024**

“Por la cual se modifica la Resolución 317 de 2024 “Por la cual se designan los gerentes de los proyectos de inversión de la Secretaría General, en el marco del Acuerdo Distrital 927 de 2024 que adoptó el Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el Plan Plurianual de Inversiones para Bogotá D. C. para el período 2024 - 2027 “Bogotá Camina Segura”

8110 - Fortalecimiento Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la gestión Pública Bogotá D.C

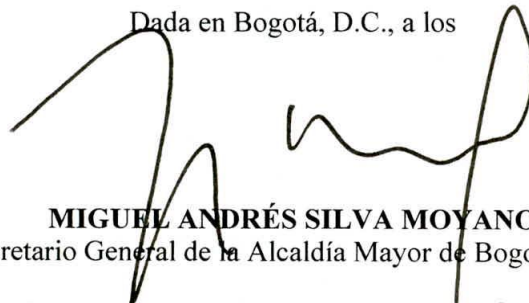
Jefe de Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 2º - Comunicar la presente resolución a los Gerentes de Proyecto de Inversión y a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.; a la Secretaría Distrital de Planeación; y a la Secretaría Distrital de Hacienda para lo de su competencia.

Artículo 3º - El presente acto administrativo rige a partir del 01 de enero de 2025, y modifica el artículo 2 de la Resolución No. 317 de 2024 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 317 de 2024 continúan vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 DIC 2024

MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Proyectó: Angélica Bibiana Castro Pinto, Asesora de la Oficina Asesora de Planeación. *AB-P*
Revisó: Héctor Julián Silva González, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación. *(HJS)*
Mónica Liliana Herrera Medina, Jefe de la Oficina Jurídica. *(MLH)*

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8583
4203000-FT-997 Versión 04

RESOLUCIÓN N° 1400 (3 de diciembre de 2024)

“Por la cual se establecen acciones para la atención integral y segura de la población en edad fértil y gestantes en el marco de la salud materna en el Distrito Capital”.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los numerales 1 y 2 artículo 3° del Decreto Distrital 507 del 2013 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y dispone la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo, le atribuye la competencia de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.

Que la norma ibidem en su artículo 43, define que la mujer gestante durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado.

Que la Ley 10 de 1990 *“Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones”* señala en el artículo 12 que corresponde a las Direcciones Locales de Salud: *“q) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o Código Sanitario Nacional y su reglamentación; r) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud, e informar a las autoridades competentes sobre la inobservancia de las normas de obligatorio cumplimiento. (...)”*.

Que el artículo 176 de la Ley 100 de 1993 en su numeral 4 establece que es función de Dirección Seccional Distrital del Sistema de Salud, la inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Que conforme los artículos 43 y siguientes de la Ley 715 de 2001, le corresponde a las entidades territoriales dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, asignándole entre otras las siguientes funciones:

"43.1.1. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.

43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas.

43.1.3. Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción.

*43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.
(...)*

44.1.6. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud y seguridad social en salud para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales."

Que la Ley 1438 de 2011, en su artículo segundo, establece que el Sistema General de Seguridad Social en Salud estará orientado a generar condiciones que protejan la Salud de los Colombianos, siendo el bienestar de las personas el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud, definiendo el Gobierno Nacional metas e indicadores de resultados en salud basados en criterios técnicos, dentro de los que se debe incluir, entre otros aspectos, la prevalencia e incidencia en morbilidad y mortalidad materna.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 reguló el derecho fundamental a la salud y estableció como responsabilidad para el Estado, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de este derecho, mediante la formulación y adopción de políticas que

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales adoptando la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud, garantizando el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población.

Que el artículo 11 de la precitada ley estableció entre otras que, las mujeres en estado de embarazo gozarán de especial protección por parte del Estado y que, su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Así mismo, dispuso que las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención. Que la Ley 2244 del 11 de julio 2022, *"por medio de la cual se reconocen los derechos de la mujer en embarazo, trabajo de parto, parto y posparto y se dictan otras disposiciones"* o *"Ley de Parto Digno, respetado y Humanizado"*, busca reconocer y garantizar el derecho de la mujer durante el embarazo, trabajo de parto, parto, posparto y duelo gestacional y perinatal con libertad de decisión, conciencia y respeto; así como reconocer y garantizar los derechos de los recién nacidos.

Que el artículo 6 de la misma norma señala la integralidad en la atención, en salud prenatal, partos de bajo riesgo o alto riesgo y recién nacidos, aspectos que deben contar con un agente en salud suficiente, idóneo, ético, permanente e interdisciplinario, con insumos tecnológicos esenciales en buen estado y demás equipamiento, que garantice el abordaje oportuno, digno y seguro a las mujeres y a los recién nacidos durante la gestación, el trabajo de parto, el posparto, teniendo en cuenta el enfoque diferencial y la interculturalidad.

Que el Decreto 780 de 2016 en su Artículo 2.8.8.1.1.9 y siguientes, desarrolla en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, las funciones de la Secretaría Distrital de Salud, las Entidades Promotoras de Servicios de Salud, las unidades notificadoras y las unidades primarias generadoras de datos, con el objetivo de cumplir con la provisión en forma sistemática y oportuna, de información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública; tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones; racionalizar y optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva.

Que el mismo Decreto con relación a los procesos básicos de la vigilancia en salud pública, señala en su artículo 2.8.8.1.2.6, que todos los integrantes del Sistema de

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), que generen información de interés en salud pública, deberán realizar la notificación de aquellos eventos de reporte obligatorio definidos en los modelos y protocolos de vigilancia, dentro de los términos de estructura de datos, responsabilidad, clasificación, periodicidad y destino señalados en los mismos y observando los estándares de calidad, veracidad y oportunidad de la información notificada.

Que conforme la normatividad en cita, el Artículo 2.11.9, establece que la Entidad territorial, para la operación del modelo integral de atención en salud, en su rol de Ente rector del Sistema en su jurisdicción, deberá:

"(...)

1. *Ejercer la gobernanza necesaria para coordinar y articular a los integrantes del Sistema de Salud y los demás sectores responsables de las acciones intersectoriales que impactan los determinantes sociales a la salud en su territorio,*
2. *Definir las prioridades y metas de salud pública de su jurisdicción,*
3. *Realizar las intervenciones para el manejo del riesgo colectivo y de articular y coordinar estas acciones con las intervenciones para el manejo del riesgo individual a cargo de las de las entidades responsables del aseguramiento en salud,*
4. *Velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con las redes integrales e integradas de prestadores y proveedores organizadas por las entidades responsables del aseguramiento, y*
5. *Realizar el seguimiento y monitoreo a los resultados en salud de la población a su cargo."*

Que el Decreto 441 de 2022, "por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud", regula lo relacionado con acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago y los prestadores de servicios de salud o proveedores de tecnologías en salud, celebrados entre dos o más personas naturales o jurídicas para la prestación o provisión de servicios y tecnologías en salud, en sus etapas precontractual, contractual y post contractual y establecer mecanismos de protección a los usuarios.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Que por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social dispuso, a través de la Resolución 3280 del 2018, los lineamientos técnicos- operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud, la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal, así como, las directrices para su operación, contenidos en los anexos técnicos que hacen parte integral de la resolución en cita, siendo de obligatorio cumplimiento.

Que en el artículo 85 del Acuerdo 257 de 2006, modificado por Acuerdo 641 de 2016, por el cual se efectuó la reorganización del Sector Salud de Bogotá, establece *"la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Salud"* entre las cuales se encuentra, formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con las disposiciones legales conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Que el Acuerdo 860 de 2022 del Concejo de Bogotá, D.C. establece los lineamientos generales del Nacimiento Humanizado en el sistema de salud de Bogotá, D.C. reconoce y promueve el Parto Respetado e Intercultural, avanzando así en la garantía del bienestar físico, emocional y psicológico de las mujeres y personas gestantes.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS en su objetivo número tres: *"Salud y bienestar para todos"* señala claramente la prioridad para todas las naciones de trabajar conjuntamente para garantizar una vida sana y promover el bienestar para la población en todos los cursos de vida y asegurar así, un desarrollo sostenible que establece dentro de sus metas, la reducción de la tasa mundial de mortalidad materna y poner fin a las muertes evitables de los recién nacidos.

Que en Colombia, la salud materna al ser una de las prioridades en salud pública, ha implementado herramientas de gestión y operación incluyendo intervenciones costo efectivas para evitar las muertes maternas y las complicaciones obstétricas; no obstante la gestión adelantada, las condiciones atendidas persisten, por lo que se deben fortalecer las herramientas que impidan las barreras administrativas, geográficas, sociales y culturales que impidan el acceso a servicios de salud con calidad.

Que con ese fundamento se tiene como base la meta estratégica correspondiente al Plan Territorial en Salud 2024-2028, que proyecta para el 2028 mantener la razón de la Mortalidad Materna en menos de 27,5 por 100.000 nacidos vivos en Bogotá, por lo cual se requiere el trabajo articulado con todos los actores del sistema de salud.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Que en ese sentido, el Distrito Capital a través de la Secretaría Distrital de Salud ha adoptado lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal, definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante instrumentos donde se establecen mecanismos de implementación y seguimiento para las intervenciones poblacionales, colectivas e individuales.¹

Que la Secretaría Distrital de Salud también, como órgano rector del sector salud en Bogotá, en el marco de sus competencias y teniendo presente lo establecido en la normatividad precedente, ha identificado acciones a implementar por los diferentes actores del Sistema de Salud para mitigar el riesgo de morbilidad materna extrema y mortalidad materna, sin desconocer las competencias y responsabilidades de los diferentes actores dentro del sistema de salud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer acciones para la atención integral y segura de la población en edad fértil y gestantes en el marco de la salud materna en el Distrito Capital, que deben cumplir las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, las Entidades de Regímenes Especiales y de Excepción, los planes voluntarios de salud, el Servicio de transporte especial de pacientes y los Prestadores de Servicios de Salud en el Distrito Capital según sus competencias y obligaciones en el sistema de salud, que se señalan a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer acciones generales para implementación por cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud presentes en el Distrito Capital para la Atención Materna, según el ámbito de sus competencias.

1. Garantizar el acceso efectivo a los métodos de anticoncepción a las mujeres y personas en edad fértil, con especial énfasis en aquellas con condiciones crónicas.
2. Realizar seguimiento a la cohorte de mujeres y personas en edad fértil, con especial énfasis en aquellas con condiciones crónicas y garantizar el suministro efectivo del método anticonceptivo y lograr la adherencia efectiva a la intervención y al método elegido.

¹ https://www.saludcapital.gov.co/DDS/Rias/RIAS_materno_perinatal.pdf

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

3. Articular y gestionar con la ruta de agresiones, traumas y violencias para la identificación de casos de personas gestantes para la garantía de la restitución de derechos con énfasis en menores de 14 años.
4. Garantizar el acceso efectivo mínimo a dos consultas establecidas en la atención preconcepcional con adecuada identificación e intervención del riesgo pregestacional y el seguimiento a la adherencia en mujeres y personas en edad fértil con manifestación de intención reproductiva con especial énfasis en condiciones crónicas.
5. Garantizar la atención integral en salud a mujeres y personas en capacidad de gestar en condición de migración no formalizada, con enfoque intercultural y étnico enmarcadas en las intervenciones de la ruta integral de promoción y mantenimiento de la salud en lo específico a la salud sexual y reproductiva y la ruta integral de atención del grupo de riesgo materno perinatal en la red pública.
6. Establecer acciones integradas entre los Equipos Básicos Extramurales, en todos los entornos de vida cotidiana – cuidadores (hogar, institucional, educativo, laboral y comunitario) con los referentes de la cohorte de las EAPB y su red prestadora, con el fin de garantizar el seguimiento, atención y adherencia a las intervenciones de la ruta en gestantes y personas en edad fértil, con especial énfasis en aquellas con condiciones crónicas de acuerdo con la progresividad del abordaje del modelo territorial en salud.
7. Establecer una propuesta pedagógica dialógica que facilite los procesos de educación en salud pública para el desarrollo y fortalecimiento de capacidades del talento humano en salud en el manejo integral, la identificación de riesgos y atención oportuna de la mujer y persona gestante en el marco de las acciones preconcepcionales, prenatales y de la emergencia obstétrica.
8. Intensificar estrategias, actividades de información y comunicación para la salud a través de diferentes canales comunitarios y medios de difusión masiva que permitan el acceso a una atención integral, y la identificación oportuna de riesgos, tanto para las mujeres y personas en edad fértil como para la población gestante.
9. Implementar las intervenciones establecidas en el Modelo de salud **"MAS bienestar"** que garantice la gestión del riesgo e intervención oportuna con gineco-obstetra, médico, profesional de enfermería y demás profesionales que hacen parte del equipo interdisciplinario a nivel intra y extramural.
10. Garantizar la participación activa de las EAPB e IPS y su talento humano en la **"MESA AMPLIADA DE SEGUIMIENTO A LA MORTALIDAD MATERNA"** del Distrito Capital, establecida mediante Circular 010 de 2024 de la Secretaría Distrital de Salud, y de igual manera, promover que cada EAPB formalice al interior de su entidad y con la red de prestadores un Comité técnico de seguimiento a la morbilidad materna extrema, a la mortalidad materna y las seis líneas estrategias del Plan Nacional de Aceleración de la reducción de la

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Mortalidad Materna, establecidas en la circular 047 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social.

11. Garantizar el acceso de mujeres y personas en capacidad de gestar al programa ampliado de inmunizaciones y hacer seguimiento a la aplicación del esquema completo establecido en los lineamientos nacionales y distritales.

ARTÍCULO TERCERO: Acciones específicas para la atención materna en el Distrito Capital de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios-EAPB, las Entidades de Regímenes Especiales y de Excepción y los Planes Voluntarios de Salud. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB, las Entidades de regímenes especiales y de excepción y los Planes voluntarios de salud con cobertura en el Distrito Capital, implementarán las siguientes acciones específicas:

1. Generar acciones de **demanda inducida** para la provisión efectiva de los métodos anticonceptivos de acuerdo con los criterios médicos de elegibilidad para mujeres y personas en edad fértil priorizando aquellas con condiciones crónicas y en el post evento obstétrico, en el marco del seguimiento a la gestión individual del riesgo en salud y acorde a la caracterización poblacional.
2. Garantizar el **acceso oportuno e integral** a la intervención de **anticoncepción en mujeres y personas en edad fértil**, el cual incluye información, educación, asesoría y provisión efectiva de los métodos anticonceptivos de acuerdo con la gama disponible en el plan de beneficios en salud vigente, con especial énfasis en la población adolescente, joven y con alguna condición crónica en el marco de la ruta de atención integral de promoción y mantenimiento de la salud eliminando todo tipo de fraccionamiento en la atención; cuya meta de acceso para el 2024 es del 50% y una meta de progresividad anual del 10% para el Distrito Capital.
3. Realizar **seguimiento a la oportunidad y efectividad en la asesoría en salud sexual y suministro de métodos anticonceptivos**, de acuerdo con los criterios médicos de elegibilidad, en población en edad fértil, priorizando al 100% de las usuarias con condiciones crónicas y en el post evento obstétrico (parto, aborto, interrupción voluntaria del embarazo), protegiendo el ejercicio autónomo de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, buscando garantizar las metas de cobertura establecidas en el Distrito.
4. La EAPB en el marco de la línea estratégica seis (6) "*Información y comunicación*" del Plan de Aceleración de la Reducción de la mortalidad materna incluirá el diseño e implementación de acciones que permitan la divulgación, reconocimiento e información dirigidos a la población afiliada y sus familias en lo relacionado con el acceso a la atención en anticoncepción, atención preconcepcional, interrupción voluntaria del embarazo, atención

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

- prenatal, signos y síntomas de alarma, red de atención del parto, plan de parto, atención antenatal del riesgo y plan de alta integral establecidos en la Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Ley 2244 de 2022 del Congreso de la República, la Resolución 051 de 2023 del Ministerio de Salud, y la Circular 024 del 2023 de la Secretaría Distrital de Salud.
5. Garantizar el **acceso efectivo a la atención preconcepcional** a todas las mujeres y personas en edad fértil con intención reproductiva, dando especial prioridad a aquellas que están identificadas en la cohorte de condiciones crónicas, cuya meta de cobertura para el año 2024 es del 50% y una meta de progresividad anual del 10% para el Distrito Capital.
 6. Trabajar articuladamente con la red de prestadores de servicios de salud en la implementación de acciones que permitan incrementar la **cobertura de la consulta preconcepcional**, para la identificación y mitigación temprana de los riesgos reproductivos y psicosociales, a través del diagnóstico y tratamiento oportuno de alteraciones de la mujer y persona en capacidad de gestar con intención reproductiva con el fin de planear el momento más adecuado para una gestación.
 7. Con relación al **plan de parto** en el marco a lo establecido en la Ley 2244 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, las EAPB garantizarán la red de prestadores de servicios de salud para atención integral del parto y recién nacido la cual será informada de manera directa a la gestante con el fin de concertar la elección de la Institución Prestadora de Servicios de Salud de acuerdo con la condición clínica y preferencias dentro de la oferta disponible, asegurando el acceso con calidad, oportunidad, seguridad e integralidad. Esta acción puede ser verificada por parte de los actores del sistema a través de la aplicación del instrumento de Percepción de la humanización diseñado por la Secretaría Distrital de Salud.
 8. Realizar el **seguimiento trimestral** a los resultados de adherencia a las guías de atención materna de la red de prestadores contratada en: 1) Atención para la planificación familiar y la anticoncepción, 2) Atención preconcepcional, 3) Control Prenatal; 4) Trabajo de Parto y puerperio, 5) Sepsis Materna, 6) Hemorragia Posparto — Código Rojo, 7) Atención de Trastornos Hipertensivos en el embarazo, 8) Atención integral en Interrupción voluntaria del embarazo, 9) Percepción de la humanización, 10) Sífilis gestacional, mediante la aplicación de los instrumentos establecidos por la Secretaría Distrital de Salud para la atención materna y los resultados del instrumento de seguridad para la atención obstétrica de emergencias en línea - ISABEL del Ministerio de Salud y Protección Social.
 9. Verificar mensualmente el cumplimiento y calidad de las intervenciones individuales, brindadas a la población gestante a través de la información registrada en la cohorte de gestantes, la cual debe ser reportada semanalmente al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Distrital de Salud, priorizando población con alto riesgo en el marco de la normatividad vigente.

10. Revisar diariamente la base de datos de SIVIGILA del evento (549) Morbilidad Materna Extrema con el fin de monitorear las alertas tempranas, verificando el cumplimiento del reporte, criterios de inclusión, validación de la oportunidad y calidad de las intervenciones individuales, acción que debe estar incluida en los acuerdos de voluntades de manera integral e integrada con la red de prestadores de servicios de salud.
11. Implementar de manera progresiva la estrategia Distrital de la Red Colaborativa denominada "*ángeles guardianes*" mediante un trabajo articulado entre las EAPB, los equipos básicos extramurales, los prestadores de servicios de salud y la entidad territorial para dar cumplimiento a las acciones de monitoreo en las gestantes con riesgo de Morbilidad Materna Extrema u otro tipo de riesgo en etapa de gestación, parto o posparto, mediante la identificación oportuna de los casos y la intervención intra y extramural garantizando una gestión eficiente del riesgo.
12. Realizar seguimiento de los casos reportados por los servicios de urgencias de las consultas de las mujeres y personas que cumplan con los siguientes criterios/diagnósticos: Preeclampsia, Eclampsia, Síndrome de hellp, choque hipovolémico, choque séptico, ruptura uterina, procedimientos quirúrgicos o posquirúrgicos recientes, falla cardiovascular, falla renal, falla hepática, falla cerebral, falla respiratoria, falla de coagulación /hematológica, atenciones de parto en domicilio, y todas aquellas situaciones que sean consideradas como alerta en el curso de la gestación, parto y puerperio mediano, a través de la monitorización al indicador de oportunidad del traslado y atención de los casos al Centro regulador de urgencias.
13. Garantizar atención integral a la población gestante, en el marco del plan de aceleración para reducción de la mortalidad materna del Ministerio de Salud y Protección Social y la firma del memorándum de entendimiento del Distrito Capital, entre las EAPB y las instituciones prestadoras de servicios de salud seleccionadas por el Distrito para apoyar la red integrada en atención materno perinatal mediante la prestación de servicios de salud especializados de alta complejidad públicos y privados, para lo cual deben coordinar los aspectos administrativos, sin que medie barrera alguna para la atención continua, oportuna y pertinente, definidos en los Acuerdos de Voluntades, según las necesidades de la mujer gestante y la persona gestante.
14. Gestionar con la red integral e integrada de prestadores de servicios de salud la **entrega efectiva de los medicamentos** prescritos para el manejo de la condición de salud **previo al egreso hospitalario**, en el marco de plan de alta integral según sea el caso: antihipertensivos y anticoagulantes, entre otros, para aquellas mujeres, personas gestantes y puerperas que lo requieran evitando barreras administrativas para su dispensación efectiva. Lo anterior, debe estar descrito en los acuerdos de voluntades, dado que el cumplimiento de estas

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

acciones será monitoreado mediante la presentación de informe periódico trimestral por parte de la EAPB a la entidad territorial.

15. Realizar el monitoreo y el reporte trimestral de los indicadores de implementación de la ruta integral en salud del grupo de riesgo materno perinatal establecidos en la Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud, los cuales deben ser enviados en las fichas técnicas de indicadores establecidas por la Secretaría Distrital de Salud.
16. Generar análisis de la tasa de cesáreas realizadas en la red de prestadores de servicios de salud de atención de parto, a través de la herramienta de clasificación de Robson según características obstétricas que permitan la monitorización de las prácticas a intervenir con el objetivo de implementar estrategias para optimizar la indicación de cesáreas. La EAPB remitirá en conjunto con los indicadores trimestrales este informe de análisis a la Secretaría Distrital de Salud en el marco de lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social.
17. Garantizar un sistema de referencia y contrarreferencia disponible las 24 horas de los 365 días del año, para lo cual las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB, están obligadas a asegurar el traslado de las usuarias de manera oportuna, definiendo la institución prestadora de servicios de salud receptora que garantice los recursos humanos, físicos y tecnológicos requeridos para la atención de acuerdo con riesgos identificados.
18. Establecer un plan de implementación de cohortes de riesgo que estará a cargo de un profesional en medicina especializado en ginecobstetricia con el apoyo del profesional de enfermería quienes gestionarán el desarrollo, seguimiento y cumplimiento del plan de gestión del riesgo y la demanda de atenciones de la población gestante asignada en el marco del Modelo de Salud para Bogotá.
19. Implementar salas situacionales o Salas de Análisis del Riesgo –SAR- con la red de prestadores que presentan comportamientos epidemiológicos inusuales en morbilidad materna extrema, sífilis gestacional, sífilis congénita y muerte materna, de tal forma que, permita la evaluación y formulación de acciones estratégicas en la gestión del riesgo, inteligencia epidemiológica y divulgación de información para la toma de decisiones.

ARTÍCULO CUARTO: Acciones específicas para la atención materna en el Distrito capital de los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud del Distrito Capital implementarán las siguientes acciones específicas:

1. Incorporar en los documentos de procesos prioritarios (Estándar obligatorio del sistema único de habilitación) para los servicios correspondientes, los descriptores de las acciones de la atención materno perinatal, los hitos

RESOLUCIÓN NÚMERO 1400 de fecha 03 DIC 2024

consignados en la Resolución 3280 de 2018 y las estrategias del modelo de salud para Bogotá, a fin de procurar la estandarización de la atención en salud de la población en edad fértil y gestantes para la reducción de la mortalidad materna en el Distrito Capital.

2. Garantizar la disponibilidad permanente del Kit de Emergencia Obstétrica (EO) con los insumos críticos establecidos en la Resolución 3280 de 2018 (Ministerio de Salud y Protección Social), el Plan de Aceleración de Reducción de la mortalidad materna, la Circular 047 de 2022 (Ministerio de Salud y Protección Social) y las directrices otorgadas por la Secretaría Distrital de Salud, para la atención en los prestadores del nivel primario y complementario.
3. Realizar ejercicios de simulación clínica de manera periódica en emergencias obstétricas y gestión del riesgo obstétrico en todos los turnos y servicios de atención a la mujer gestante, persona gestante y puérperas en la sala de partos, hospitalización de gineco obstetricia, urgencias de adultos, consulta externa del nivel primario y complementario.

Parágrafo primero: Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del componente Primario deberán realizar las siguientes acciones:

1. Conformar un equipo básico intramural en cada una de las IPS primarias a quienes se les asignará una cohorte de gestantes, esta asignación estará a cargo del profesional en ginecobstetricia con apoyo de profesional de enfermería, cuya función primordial es la implementación, seguimiento y cumplimiento de la gestión del riesgo de la población asignada, así como la atención oportuna a la demanda de los servicios.
2. Establecer acciones de articulación entre los equipos básicos intramurales de las IPS de atención primaria y los equipos básicos extramurales del entorno hogar en salud en el marco del Modelo de Salud de Bogotá **+MAS Bienestar** que permitan gestionar la respuesta efectiva en salud, garantizando el acceso, seguimiento y monitoreo de las mujeres, personas en edad fértil y gestantes con principal énfasis en aquellas que presentan riesgos o comorbilidades desde los entornos hogar, educativo, laboral, institucional y comunitario mediante la búsqueda activa, canalización, remisión y seguimiento el cual será consignado mediante el diligenciamiento de un formato de canalización a los servicios de salud para una atención integral y oportuna.
3. Disponer en las IPS con servicios de apoyo como es el servicio farmacéutico la dispensación de medicamentos, obtención de muestras de laboratorio, tecnologías de pruebas de laboratorio en el punto de atención (POCT), ecografía, Doppler, vacunación y otros de acuerdo con el perfil de riesgo y las necesidades de la población cumpliendo con las condiciones de habilitación requeridas.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

4. Garantizar la disponibilidad de métodos anticonceptivos aprobados en el país, para provisión efectiva en la misma consulta de asesoría, pruebas rápidas para tamizaje de sífilis y VIH en cada trimestre del embarazo, tratamiento en sífilis gestacional de manera inmediata en la misma IPS donde se realiza el diagnóstico (Circular 031 de 2020- Secretaría Distrital de Salud), procedimientos para Interrupción Voluntaria del Embarazo farmacológica en edades gestacionales menores a 12 semanas (Circular 024 de 2023-Secretaría Distrital de Salud, Resolución 051 de 2023 del Ministerio de Salud y la Circular externa 202415000000009-5 del 15 de agosto 2024 de la Superintendencia Nacional de Salud).
5. Garantizar efectivamente la asesoría en anticoncepción a las mujeres, personas en edad fértil y en las gestantes a partir de las semana 28 de embarazo, con suministro efectivo del método anticonceptivo según criterios médicos de elegibilidad teniendo en cuenta los beneficios de los métodos de larga duración principalmente en población adolescente, joven y en población en edad fértil con condiciones crónicas en el marco de los derechos sexuales y reproductivos, y de las acciones de la ruta integral de promoción y mantenimiento de la salud, cuya meta de cobertura para el año 2024 es del 50% y una meta de progresividad anual del 10% para el Distrito Capital.
6. Garantizar efectivamente la atención preconcepcional a todas las mujeres y personas en edad fértil con intención reproductiva, especialmente a aquellas que están identificadas en la cohorte de condiciones crónicas cuya meta de cobertura para el año 2024 es del 50% y una meta de progresividad anual del 10% para el Distrito Capital y establecer acciones que permitan la divulgación, reconocimiento e información a la población adscrita en lo relacionado a la atención preconcepcional.
7. Implementar la estrategia de plan de parto establecido en la Ley 2244 de 2022 en articulación con la EAPB y en construcción continua con la mujer y persona gestante mediante la información en el control prenatal y el curso de preparación pre y post natal institucional que incluya información sobre las IPS de atención del parto y del recién nacido, donde se permita concertar con la gestante la asignación de la IPS teniendo en cuenta la condición de riesgo obstétrico y preferencias de acuerdo a la red de prestadores establecida por la EAPB.
8. Realizar seguimiento trimestralmente a la adherencia a las guías de atención materna mediante la aplicación de los instrumentos establecidos por la Secretaría Distrital de Salud en: 1) Atención para la planificación familiar y la anticoncepción, 2) Atención preconcepcional; 3) Control Prenatal; 4) Atención integral en Interrupción voluntaria del embarazo 5) Percepción de la humanización y 6) Sífilis gestacional, con el fin de adoptar medidas de mejora según resultados obtenidos.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

9. Realizar notificación inmediata de los eventos de sífilis gestacional y defectos congénitos con criterios de inclusión de acuerdo con lo establecido en los protocolos del Instituto Nacional de Salud – INS.

Parágrafo segundo: Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del componente Complementario deberán realizar las siguientes acciones:

1. Servicio de Urgencias

- 1.1. Garantizar la **atención inmediata** y de calidad a toda mujer gestante, persona gestante y puerpera que demande el servicio de urgencias disponiendo de los insumos, medicamentos, equipos y profesionales calificados y capacitados.
- 1.2. Reportar diariamente al correo electrónico referenciacruz@saludcapital.gov.co del Centro regulador de urgencias las consultas a los servicios de urgencias de mujeres gestantes y personas gestantes que cumplan con los siguientes criterios diagnósticos: Preeclampsia, Eclampsia, Síndrome de Hellp, choque hipovolémico, choque séptico, ruptura uterina, realización de procedimientos quirúrgicos de emergencia, posquirúrgicos inmediatos, falla cardiovascular, falla renal, falla hepática, falla cerebral, falla respiratoria, falla de coagulación /hematológica, atención de parto en domicilio, que se presenten en el curso de la gestación, parto y puerperio mediato con el fin de realizar seguimiento a estos eventos por parte de las EAPB y la Secretaría Distrital de Salud.

2. Servicios de Hospitalización

- 2.1. Brindar **atención de parto humanizado** y respetado que le permita a todas las mujeres gestantes y personas gestantes una atención que mantenga su dignidad, privacidad y confidencialidad, teniendo en cuenta el enfoque diferencial e intercultural favoreciendo los espacios de infraestructura y adecuaciones necesarias para aplicarlo, así como los insumos, profesionales capacitados y suficientes con el propósito de cumplir con lo establecido en el plan de parto en la medida que las condiciones clínicas lo permitan y acorde a las necesidades específicas.
- 2.2. Garantizar el acceso oportuno y uso adecuado de componentes sanguíneos en gestantes con hemorragia obstétrica, de acuerdo con las guías vigentes de atención materna.
- 2.3. Para el caso de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que cuentan con servicio de gestión pretransfusional, realizar el reporte de la disponibilidad diaria de componentes sanguíneos en los Sistemas de Información establecidos a nivel nacional-distrital para tal fin.
- 2.4. **Garantizar la asesoría en anticoncepción y suministro** efectivo de método anticonceptivo en el marco de los criterios médicos de elegibilidad y la decisión

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

de la mujer antes del alta hospitalaria al 100% de las personas en post evento obstétrico (parto, aborto, cesárea e interrupción voluntaria del embarazo), por profesional entrenado, contando con la disponibilidad y suficiencia de métodos anticonceptivos de acuerdo a la estimación establecida en el plan de aceleración de reducción de la mortalidad materna.

- 2.5. Realizar seguimiento y auditorias periódicas (mínimo trimestralmente) frente a las prácticas de cesárea, proporcionando un análisis que incluya los criterios de Robson, y brindar retroalimentación oportuna a los profesionales de salud y las EAPB sobre los hallazgos, así como la implementación de planes de acción.
- 2.6. Implementación de un plan de alta integral para los egresos en hospitalización de todas las gestantes y puérperas con énfasis en aquellas que presentaron eventos de Morbilidad Materna Extrema – MME o algún evento de morbilidad y garantía de la consulta del puerperio. La IPS realizará el reporte al promotor para seguimiento a las 48 a 72 horas y a la EAPB que corresponda.
- 2.7. En los casos en que las IPS no cuenten con recursos e identifiquen la necesidad de apoyo para el traslado de casos urgentes de Morbilidad Materna Extrema-MME, deberán realizar la notificación al área de referencia y contrarreferencia del CRUE al correo referenciacrue@saludcapital.gov.co para validar la disponibilidad de ambulancias y determinar el direccionamiento a una IPS.
- 2.8. En los casos en que las IPS no cuenten con la disponibilidad de componentes sanguíneos, después de realizar la gestión administrativa de la búsqueda pertinente, se deberá realizar notificación a la Red Distrital de Sangre al correo sdsredsangre@saludcapital.gov.co para validar disponibilidad de componentes sanguíneos.
- 2.9. Entrega efectiva de los medicamentos relacionados con la atención en salud **previo al egreso hospitalario** en el marco de plan de alta integral según sea el caso: antihipertensivos y anticoagulantes, entre otros.
- 2.10. Realizar seguimiento trimestralmente a la adherencia a las guías de atención materna mediante la aplicación de los instrumentos establecidos por la Secretaría Distrital de Salud en: 1) Trabajo de Parto y puerperio 2) Sepsis Materna 3) Hemorragia Posparto — Código Rojo 4) Atención de Trastornos Hipertensivos en el embarazo 5) Atención integral en Interrupción voluntaria del embarazo 6) Percepción de la humanización y 7) Sífilis gestacional, con el fin de adoptar medidas de mejora según resultados obtenidos y aplicación del instrumento de seguridad para la atención obstétrica de emergencias en línea (ISABEL) establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.11. Realizar el monitoreo y análisis trimestral de los indicadores de Morbilidad Materna Extrema – MME y los indicadores de implementación de la RIAS del grupo de riesgo materno perinatal.
- 2.12. En caso de presentarse una muerte materna, el Gerente y/o Representante Legal de la IPS con los referentes en el tema, presentarán el análisis

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

institucional del caso en la Unidad de análisis convocado por el Ente Territorial. En los casos donde se establezcan hallazgos a las instituciones involucradas en la atención de la gestante, deben elaborar y presentar un plan de mejoramiento en los siguientes diez (10) días calendario posteriores a la realización del comité según lo establecido en el acta de la unidad de análisis.

- 2.13. Realizar notificación inmediata de los eventos de mortalidad materna, mortalidad perinatal, morbilidad materna extrema, sífilis gestacional, sífilis congénita y defectos congénitos con criterios de inclusión de acuerdo a lo establecido en los protocolos del Instituto Nacional de Salud – INS.
- 2.14. Elaborar unidades de análisis diferenciales de casos trazadores de morbilidad materna extrema, tomando como mínimo el 10% de los casos reportados, con el objetivo de identificar oportunidades de mejora que potencien las acciones e intervenciones bajo los estándares de calidad en la atención materna y perinatal en las instituciones.
- 2.15. Asegurar que los profesionales cuenten con las capacidades técnicas requeridas para garantizar una atención integral y de calidad que incluye la vigilancia, prevención y control de los eventos relacionados con la maternidad segura, a través de capacitaciones y entrenamientos. Como apoyo, se encuentran disponibles el curso de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal disponible en el aula virtual de la Secretaría Distrital de Salud <https://aulavirtual.saludcapital.gov.co/sicap/course/index.php?categoryid=8>, y el Curso de Vigilancia en Salud Pública de Maternidad segura - Modulo: Mortalidad Materna en el aula virtual del INS <https://aulavirtual.ins.gov.co/Formularios/Inicio/fmVerCurso.aspx?Curso=177&readonly=0>
- 2.16. En el marco del plan de aceleración para reducción de la mortalidad materna y la firma del memorándum de entendimiento, las IPS deben garantizar la atención integral a la gestante. En los eventos que se requiera el apoyo de los hospitales públicos y privados de la red colaborativa integrada en atención materno perinatal seleccionados por el Distrito, se debe llevar a cabo un proceso de referencia y contrarreferencia previa comunicación efectiva que permita garantizar continuidad, oportunidad y pertinencia según las necesidades de la gestante eliminando todo tipo de barreras administrativas.

3. Servicio de Transporte Especial de Pacientes

- 3.1. Deberá garantizar la disponibilidad del talento humano calificado, para lo cual desarrollará como mínimo semestralmente jornadas de capacitación e instrucción al personal de las tripulaciones en manejo de emergencias obstétricas garantizando una atención oportuna y optimizando el servicio de la atención prehospitalaria.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

ARTÍCULO QUINTO: Acciones a realizar por la Secretaría Distrital de Salud. En el marco de sus competencias la Secretaría Distrital de Salud le corresponde ejecutar las siguientes acciones:

1. Realizar seguimiento a los casos mediante el Grupo de apoyo y monitoreo de la atención (Grupo GAMA) de acuerdo con el reporte de los casos atendidos teniendo en cuenta la garantía de la atención y la suscripción de los acuerdos de voluntades.
2. Establecer criterios específicos en un tiempo perentorio para la prestación de los servicios de atención materno perinatal en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud especializadas, el cual será concertado con las EAPB e IPS del Distrito Capital.
3. Coordinar con las EAPB y la red de prestación de servicios de salud, la creación de servicios en modalidad de telesalud/ telemedicina / tele experticia, que permita brindar apoyo a todos los componentes del modelo las 24 horas, en especial al prestador de urgencias, atención prehospitalaria, traslado asistencial de pacientes, atención medica en domicilio y apoyará la prestación de servicios del componente primario.
4. Realizar visitas de verificación de requisitos del Sistema Único de Habilitación y la verificación de los criterios y pautas que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) del Distrito Capital, establecidas en la presente resolución para mejorar la atención materna.
5. Ante la ocurrencia de una muerte materna, un equipo de profesionales especializados en obstetricia de la Dirección de Provisión de Servicios de Salud, Dirección de Aseguramiento, Subsecretaria de Salud Pública y la Dirección de Entidades Públicas del Sector Salud de la Entidad, se desplazarán para verificar los hechos sucedidos, realizar orientación técnica, seguimiento y preparación de acciones a las que haya lugar de acuerdo con lo establecido en el Manual de Organización y funciones del equipo interdependencias materno perinatal de esta Secretaría.
6. Asistencia técnica, acompañamiento, seguimiento y orientación permanente a los prestadores de servicios de salud y EAPB, con el fin de divulgar la normatividad vigente y propender por el mejoramiento y seguridad en la prestación de servicios de salud a la gestante durante el periodo de gestación, atención del parto y puerperio.
7. Generar mecanismos de reporte - alerta y respuesta inmediata en articulación con actores de la Red Distrital de Sangre, ante la necesidad de componentes sanguíneos en gestantes con hemorragia obstétrica y un riesgo evidente de limitación en la capacidad de respuesta del prestador de servicios de salud.
8. El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias -CRUE reportará diariamente mediante correo electrónico a los equipos básicos extramurales, las consultas

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

- de gestantes en los servicios de urgencias que cumplan con los siguientes criterios diagnósticos: preeclampsia, eclampsia, síndrome de Hellp, choque hipovolémico, choque séptico, ruptura uterina, procedimientos quirúrgicos de emergencia, posquirúrgicos recientes, falla cardiovascular, falla renal, falla hepática, falla cerebral, falla respiratoria, falla de coagulación /hematológica, atención de parto en domicilio que se presenten en el curso de la gestación, parto y puerperio mediato.
9. El CRUE mensualmente remitirá a las EAPB el reporte de los traslados realizados por parte del Programa de atención prehospitalaria con el fin de realizar seguimiento a la oportunidad de respuesta por parte de las EAPB.
 10. Acciones de Inspección, Vigilancia y Seguimiento a las EAPB frente al cumplimiento de las estrategias dispuestas en la presente Resolución.
 11. Seguimiento y monitoreo semanal a la notificación oportuna de los eventos de mortalidad materna, mortalidad perinatal, morbilidad materna extrema, transmisión materno infantil y defectos congénitos con criterios definidos por el Instituto Nacional de Salud – INS a través de la sala de análisis del riesgo.
 12. Brindar orientación técnica y seguimiento a los profesionales asistenciales de las IPS de acuerdo con los resultados de la revisión de la adherencia a los procesos de vigilancia y notificación de los eventos de salud pública al SIVIGILAEXY para sus correctivos cuando se requiera.
 13. Monitoreo a comportamientos inusuales al evento de morbilidad materna extrema y seguimiento a indicadores establecidos en el protocolo del INS.
 14. Socializar protocolo y situación de morbilidad materna extrema, mortalidad materna, mortalidad perinatal a los diferentes actores sectoriales (EAPB – IPS), para implementación de acciones y estrategias que mejoren la situación de salud de la población.
 15. Programar y liderar unidades de análisis de interés (mortalidad materna, mortalidad perinatal y morbilidad materna extrema) según los tiempos y herramientas estipulados por el Instituto Nacional de Salud-INS que permita aportar información para el plan de mejoramiento y procura de efectividad en acciones relacionadas con salud materna-perinatal.
 16. Articulación con los equipos básicos extramurales en salud para identificación y seguimiento a las mujeres en edad fértil, personas con capacidad de gestar, gestantes no adherentes, migrantes no formalizadas que permitan generar acciones de vigilancia basada en comunidad.

ARTÍCULO SEXTO. Competencias y obligaciones. En el marco de las acciones establecidas en la presente Resolución, conforme con las competencias y obligaciones que le corresponde cumplir a los actores del Sistema de Salud con

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

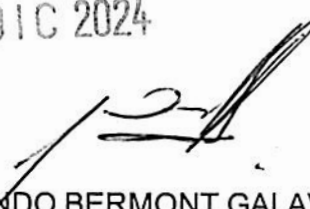
incidencia en el Distrito Capital, la Secretaría Distrital de Salud en su rectoría del Sector salud en Bogotá, al conocer presuntos incumplimientos de las normas del Sistema relacionados con la atención en salud materna, determinará adelantar las investigaciones administrativas correspondientes o remitirá a la Superintendencia Nacional de Salud u órganos de control competentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

03 DIC 2024


GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS
Secretario Distrital de Salud

Elaboró:

Lady Dayan Mateus Mendoza-Contratista Dirección de Provisión de Servicios de Salud
Carolina Molina Parra- Profesional Especializada Dirección de Provisión de Servicios de Salud
Andrea Villamizar Monroy- Contratista Dirección de Provisión de Servicios de Salud
Cristian Angelo Cortes Silva- Coordinador Red Distrital de Sangre y Terapia Celular
Diana Carolina Franco Pulido- Contratista Subdirección de Vigilancia en Salud Pública
Diana Paola Suarez Santana- Contratista Dirección de Análisis de Entidades Públicas Distritales del Sector Salud
Dilson Ríos Romero - Profesional Especializado Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud
Lianis Andrine Ramos Vilori- Contratista Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud
Martha Patricia Becerra Muñoz- Profesional Especializada Dirección de Aseguramiento y Garantía del Derecho a la Salud
Ana María Blandón Rodríguez- Profesional Especializada Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias
María Eugenia Delgado Méndez – Contratista Subdirección de Determinantes en Salud

Revisó: Fernando Peña Díaz-Director -Provisión de Servicios de Salud
Yiyola Yamile Peña Ríos -Directora Dirección de Aseguramiento y Garantía del Derecho a la Salud
Eliana Ivont Hurtado Sepulveda - Directora de Calidad de Servicios de Salud
Gloria Eugenia García Pinillos-Directora Centro Regulador de Urgencias y Emergencias
Patricia Eugenia Molano - Directora de Salud Colectiva
Manuel Alejandro Godoy Cubillos-Director Dirección de Análisis de Entidades Públicas Distritales del Sector Salud
Diana Sofía Ríos Oliveros-Subdirectora de Determinantes en Salud
Diana Marcela Walteros Acero -Subdirectora Vigilancia en Salud Pública
María Belén Jalmes Sanabria - Directora de epidemiología, análisis y gestión de políticas
Ronald Tovar Sierra -Subdirector de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud (E)

Aprobó: Luis Alexander Moscoso Osorio - Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento
Liliana Sofia Cepeda Amaris-Subsecretaria de Planeación y Gestión Sectorial
Julián Fernández Niño -Subsecretario de Salud Pública
Melissa Triana Luna – Jefe de Oficina de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN N° 0980
(17 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 0291 DE 2024 ENTRE EL 23 DE DICIEMBRE DE 2024 Y 6 DE ENERO DE 2025.

La Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas mediante el artículo décimo octavo del Acuerdo de Junta Directiva No. 5 de 2019 y en los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 11 de 2013, modificado por los Acuerdos No. 04 de 2019, 095 de 2022 y 169 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 139.1 de la Ley 142 de 1994 fija la posibilidad de suspender los servicios públicos domiciliarios, en interés del servicio, bajo unas causales específicas. A su turno, el Decreto Nacional 1077 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario (DUR) del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio desarrolló la norma de rango legal previamente citada indicando en el artículo 2.3.1.3.2.5.22, bajo qué causales no se configura falla en prestación del servicio.

Que en la misma línea, el Contrato de Condiciones Uniformes o Contrato de Servicios Públicos Domiciliarios de la EAAB-ESP establece en la Cláusula Vigésima Quinta la suspensión del servicio, amparado en las causales legales establecidas en el numeral 1° del artículo 139 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante Resolución 0291 de 2024 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP ordenó la suspensión del servicio público domiciliario de acueducto en Bogotá, en las áreas de prestación de servicio de la EAAB-ESP y en las áreas de prestación de los prestadores beneficiarios de los contratos de suministro de agua potable, en interés del servicio, en los términos del numeral 1° del artículo 139 de la Ley 142 de 1994 y las normas vigentes, conforme a las razones técnicas respectivas de desabastecimiento hídrico.

Que el esquema de racionamiento implementado por la EAAB ESP, ha permitido generar cambios en la tendencia de disminución de niveles en los embalses del Sistema Chingaza - Wiesner.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) mediante Resolución UAECRA 039 de 2024 de 26 de enero de 2024, dispuso el inicio de la aplicación de las medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable establecidas en el Título 5, Parte 7, del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, en todo el territorio nacional.



0980

17/12/2024 COT

RESOLUCIÓN No

DE

Que la EAAB-ESP aplicó el desincentivo al consumo excesivo de agua potable mediante Resolución 0305 del 16 de abril de 2024.

Que posteriormente la CRA expidió la Resolución UAECRA 257 del 7 de junio de 2024, mediante la cual modificó el ámbito de aplicación de la Resolución UAECRA 039 de 2024, indicando que las medidas establecidas en el Título 5, Parte 7, del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021 se aplicarán en las regiones cuya fuente de abastecimiento dependa de las áreas hidrográficas Orinoco y Amazonas. Lo anterior dado que en reunión del 24 de mayo de 2024 entre la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se informó que el pronóstico de la condición de déficit de precipitación asociado a fenómenos de variabilidad climática se mantiene en las regiones de la Orinoquía y la Amazonía.

Que la EAAB-ESP mediante Resolución 0508 de 2024 modificó la Resolución 0291 de 2024, flexibilizando los turnos de racionamiento, en la medida en que entre cada turno se adicionó un día intermedio sin interrupción del servicio.

Que mediante Resolución 0759 de 2024, se modificó la Resolución 0291 de 2024, retomando el racionamiento diario y continuado con el esquema de los nueve turnos y se derogó la Resolución 0508 de 2024.

Que dentro las modificaciones realizadas por la Resolución 0759 de 2024 se encuentra el artículo quinto el cual quedó en los siguientes términos:

La vigencia de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo se mantendrá hasta que se elimine la causa que generó la suspensión en interés del servicio, esto es, hasta tanto el comportamiento del volumen de Chuza esté el 10% por encima de la curva de predicción elaborada con afluencias del 70%.

PARÁGRAFO: La EAAB-ESP podrá modificar las presentes medidas, teniendo en cuenta el seguimiento técnico que se adelantará cada 18 días, de acuerdo con los anteriores resultados emitirá el correspondiente acto administrativo que será informado y publicado en los términos de la ley y del Contrato de Condiciones Uniformes.

Que mediante Informe Técnico del 21 de noviembre de 2024 por parte de la Gerencia Corporativa del Sistema Maestro, soporte de la presente Resolución, se indicó lo siguiente:

Por otra parte, teniendo en cuenta que se acerca la temporada decembrina, la Empresa analiza la posibilidad de suspender el racionamiento para los días de las festividades, entre el 23 de diciembre y el 06 de enero de 2024. Luego de analizar el comportamiento de consumo de la ciudad durante los años 2021 a 2023, se encontró que durante la última semana del año se presenta un ahorro natural en el consumo de agua, entre otras causas por desplazamiento de los habitantes de la ciudad que están de vacaciones. Esta disminución en promedio es de 1.68%.



RESOLUCIÓN No

DE

Lo mismo ocurre durante la primera semana del año, presentándose una disminución natural del 9.57% en promedio.

Con estos datos se determina que la ciudad por si sola podría ahorrar 296 lps la última semana del año y 1690 lps la primera.

La diferencia entre continuar el racionamiento, corrido esas dos semanas, y suspenderlo entre el 23 de diciembre y el 6 de enero, es un valor de 1,313,592 m³. Esto casi que equivale a un ciclo de racionamiento, en el cual en promedio se ahorran 1,320,000 m³.

Es decir, con el racionamiento el ahorro diario sería de un 10.57% y sin racionamiento, para estas fechas, se alcanza un ahorro natural por desplazamiento de los habitantes por vacaciones de 4.83%.

Por lo expuesto se considera viable la suspensión del racionamiento para la ciudad de Bogotá entre el 23 de diciembre de 2024 y el 06 de enero de 2025.

Que de acuerdo con la información suministrada por la Gerencia Corporativa del Sistema Maestro, se considera viable suspender el racionamiento entre los días 23 de diciembre de 2024 y el 6 de enero de 2025.

Que adicionalmente se emitió el informe denominado INFORME ANÁLISIS SUSPENSIÓN DE RACIONAMIENTO PARA FIN DE AÑO 2024 Y NUEVO AÑO 2025, elaborado por la Dirección Red Matriz Acueducto, ampliando el análisis y actualizando las cifras, el cual es soporte del presente acto administrativo.

Que, por otro lado, mediante Acta del Comité Operativo de Emergencias No 17 del 13 de diciembre de 2024, se dio aval para que la Gerencia Corporativa de Sistema Maestro continúe el trámite de modificación de la suspensión del racionamiento

Que de conformidad con el artículo 2.3.1.3.2.6.29 del Decreto Nacional 1077 de 2015, para el restablecimiento del servicio en caso de suspensión es necesario que se elimine la causa que la originó.

Que de conformidad con la citada norma el racionamiento se suspenderá solo de manera provisional, por cuanto no se ha alcanzado el volumen de Chuza esté 10% por encima de la curva de predicción elaborada con afluencias del 70%, tal y como lo establece la Resolución 0291 de 2024 modificada por la Resolución 0759 de 2024.

Que dadas las condiciones actuales de abastecimiento y en especial el histórico del suministro de agua a los usuarios abastecidos por la EAAB-ESP durante las últimas y primeras semanas de cada año, se procederá a la suspensión del racionamiento para la ciudad de Bogotá, en las áreas de prestación de servicio de la EAAB-ESP y en las áreas de prestación de los prestadores beneficiarios de los contratos de suministro de agua potable.

Que en mérito de lo anterior se



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ

0980

RESOLUCIÓN No

DE

17/12/2024 COT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender transitoriamente las medidas establecidas en la Resolución 0291 del 10 de abril de 2024. En consecuencia, el levantamiento de la suspensión del servicio público domiciliario de acueducto se implementará desde el 23 de diciembre de 2024 y hasta el 6 de enero de 2025.

PARÁGRAFO: Dando aplicación al presente artículo, el último día de racionamiento del año 2024 será el 22 de diciembre con el turno número 4 y el primer día de suspensión del servicio de acueducto del año 2025 será el 7 de enero con el turno número 5, fecha a partir de la cual se retoma la suspensión diaria por turnos sucesivos de 24 horas en los términos de la Resoluciones 0291 y 0759 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se insta a la toda la ciudadanía a realizar un uso eficiente del agua y a continuar con las medidas de ahorro con la finalidad de mantener la confiabilidad en el suministro de agua potable de la ciudad y los municipios vecinos y lograr el cumplimiento de las metas de almacenamiento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el periodo comprendido desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 6 de enero de 2025.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el

Natasha Avendaño García

Firmado por NATASHA
AVENDAÑO GARCÍA
el 17/12/2024 a las
09:21:32 COT

NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Gerente General

Elaboró: Luz Marina Zapata G. Profesional Esp. Oficina Asesoría Legal

Revisó: Lorena Rodríguez Salazar. Jefe Oficina Asesoría Legal (E)

Mauricio Jiménez Aldana. Director de Red Matriz Acueducto

Aprobó: Juan Ramon Jiménez Osorio. Gerente Jurídico

Diego German Montero Osorio. Gerente Corporativo de Sistema Maestro

Pedro Antonio Bejarano Silva: Gerente Corporativo de Planeamiento y Control

Leído por LORENA STEFANIA
RODRIGUEZ SALAZAR
el 16/12/2024 a las 09:31:32 COT

Leído por MAURICIO JIMENEZ
ALDANA
el 16/12/2024 a las 12:54:48 COT

Aprobado por JUAN RAMON JIMENEZ
OSORIO
el 16/12/2024 a las 12:58:02 COT

Aprobado por DIEGO GERMAN
MONTERO OSORIO
el 16/12/2024 a las 13:07:46 COT

Aprobado por PEDRO ANTONIO
BEJARANO SILVA
el 17/12/2024 a las 09:18:22 COT

Impresión de DENIA MARCELA
HERNÁNDEZ
el 17/12/2024 COT a las
09:36:44 COT

MPFD0801F10-01



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE PUENTE ARANDA

ACUERDO LOCAL N° 007 (13 de diciembre de 2024)

“Por el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025”.

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE PUENTE ARANDA

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324; numeral 4 del artículo 69 del Decreto –Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 17 del Decreto No. 372 del 30 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Local presentó el proyecto de presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL dentro del término establecido en el Artículo 15º del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010 y Decreto 777 de 2019.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante comunicación N.º 2024EE397179O1 de día 30 de octubre de 2024, comunicó la Cuota de asignación para la vigencia 2025 por la suma de **SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$62.623.998.000) M/CTE.**

Que el Alcalde Local de Puente Aranda, proyecta que al cierre de la vigencia fiscal 2025, la disponibilidad de recursos en Tesorería será de **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$34.611.171.000) M/CTE,** monto que respalda las obligaciones por pagar que sean constituidas al 31 de diciembre de 2024.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS – en sesión N° 21 del 27 de noviembre de 2024, mediante Circular CONFIS N° 08 de 2025 – emitió *“concepto previo favorable a los Proyectos de Presupuesto de Rentas Ingresos y de Gastos e Inversiones de los Fondos de Desarrollo Local para la vigencia fiscal 2025”*, correspondiéndole al Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, la suma **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$97.235.169.000) M/CTE.**

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar el Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, previo concepto favorable del CONFIS.

Carrera 31 D No. 4 - 05
PBX: 3648460 ext. 241 -242 - información Línea 195
jalpuentearanda@gmail.com

ACUERDO LOCAL No. 007
13 de diciembre de 2024

"Por el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre de 2025"

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el Presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre de 2025, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$97.235.169.000) M/CTE.**, conforme al siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor
O1	INGRESOS	97.235.169.000
O10	Disponibilidad inicial	34.611.171.000
O11	Ingresos Corrientes	62.321.978.000
O12	Recursos de Capital	302.020.000
TOTAL INGRESOS		97.235.169.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir el Presupuesto de Gastos e Inversiones del presupuesto anual del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre de 2025, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$97.235.169.000) M/CTE.**, conforme al siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor
O2	GASTOS	97.235.169.000
O21	Funcionamiento	3.802.400.000
O23	Inversión	93.432.769.000
O4	Disponibilidad Final	0
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL		97.235.169.000

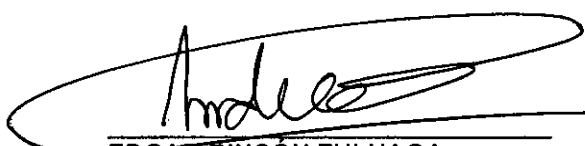
ACUERDO LOCAL No. 007
13 de diciembre de 2024

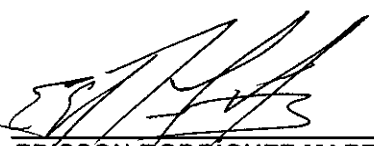
“Por el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre de 2025”

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efecto fiscal a partir del 1º. de enero de 2025.

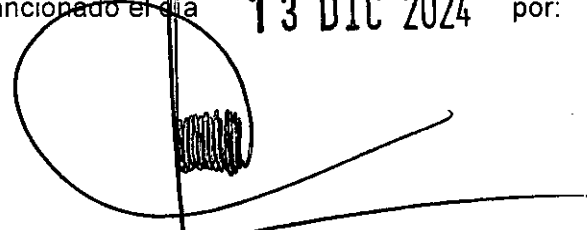
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de diciembre de 2024.


EDGAR RINCÓN ZULUAGA
Presidente
JAL de Puente Aranda


EDISSON RODRIGUEZ MARTÍNEZ
Vicepresidente
JAL de Puente Aranda

El presente Acuerdo es sancionado el día **13 DIC 2024** por:


VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
Alcalde Local de Puente Aranda